



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 061 R bis

• 13 de noviembre 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Presidencia*

**Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Teresa López Hernández**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**PROPUESTA DE ACUERDO QUE CONTIENE  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER,  
CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL  
ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL  
DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR  
LA DIPUTADA MARÍA TERESA MORA  
COVARRUBIAS, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO.**

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Congreso del Estado de Michoacán  
de Ocampo. LXXIV Legislatura.  
Presente.

La que suscribe, María Teresa Mora Covarrubias, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 8° fracción II y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Propuesta de Acuerdo por la que se aprueba Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 78 de la Ley General de Educación*, de acuerdo a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para que la norma sea más que perfecta, según la teoría del derecho, se requiere que el infractor reciba una sanción por la norma violentada, sin embargo, como podemos observar, el Sistema Jurídico, no solo Michoacano, si no el Mexicano, en su conjunto, está contenido de sinnúmero de ejemplos en que el quebrantamiento de la norma, no es sancionable en ningún aspecto.

Parece no solo una percepción personal, el hecho de que cuando una conducta ilícita no es sancionada, o bien, cuando existe una obligación, de no cumplirse, no se tiene una consecuencia sancionatoria, el ciudadano considera que no es necesario cumplirla.

Los denominados “catálogos de buenas intenciones” son dispositivos normativos que contienen obligaciones para gobernados o gobernantes, sin una sanción para su incumplimiento, y muchas de las veces, las más, no son cumplidos por quienes se debe, y ante ello no existe una sanción.

Por ello, es quizá que debemos comenzar por transitar a una cultura de cumplimiento, de respeto a la norma aunque no haya sanción, no obstante, en ese tránsito, si bien existen obligaciones que no se cumplen y pareciera que “no pasa nada”, existen otras de consecuencias realmente graves, que sus efectos se prolongan en el tiempo y laceran con mayor fuerza que otras.

Una de las anteriores, es la falta de responsabilidad de la madre, el padre o tutor que no lleva a sus hijos o pupilos a la Escuela, cuando pudiendo hacerlo, decide no inscribirlo o, ya inscrito, dejar de motivarlo para su asistencia.

Los escenarios y ejemplos son diversos, cada historia tiene sus actores y escenarios muy particulares que los provocan, sin embargo, tenemos que partir de considerar una consecuencia a quienes, como señalé, pudiendo hacerlo, no cumplen su obligación; esta iniciativa no pretende sancionar a quienes por diversas circunstancias, justificadas, no pueden llevar a sus menores hijos a clase o inscribirlos, si no a aquellos, que con esfuerzo o no, pueden hacerlo; la decisión de no conducirlos a la formación académica, es, posiblemente, tener menores de edad en los cruceros viales vendiendo bienes, que es lo menos, o potenciales jóvenes que deciden, para sobrevivir, realizar conductas ilícitas.

No podemos ser casuísticos y enlistar causas y consecuencias, debemos iniciar de forma genérica con quienes no contribuyen a la formación académica de sus menores hijos, sin embargo, por muy grave que sea la omisión, no consideramos que pueda ni deba ser una conducta sancionada por la norma penal, ni en materia administrativa con multas o sanciones que causen un detrimento al patrimonio, pero si consideramos que, si las personas no contribuyen a la construcción de una sociedad con mayores posibilidades de desarrollo, al tener integrantes con formación académica, tampoco deben ser beneficiarios de programas sociales que se enmarcan en un contexto de apoyo para aquellos que más lo requieren.

Ser beneficiario de un programa social, no es, si no consecuencia de la insatisfacción a una necesidad de la persona, para lo cual el Estado, crea un apoyo en la intención de satisfacerla. Siendo considerado un beneficio, planteamos que no goce de él, quien no demuestra que contribuye a la modificación del contexto en el cual vive y, quizá, por el cual tiene esa insatisfacción, y no hay mayor muestra de ello, que quien decide que su menor hijo no debe estudiar.

Esta decisión, que parece tan mínima, como no llevar al aula al hijo o a la hija, acarrea futuros escenarios de dolor, angustia, inseguridad y quizá una vida en manos de quienes, aprovechando la falta de formación, les ofrecen caminos fáciles para allegarse de sustento.

Estamos en presencia de una reforma educativa que continua con un esquema de obligar a la madre, padre o tutor, a llevar a sus hijas e hijos o pupilos a las aulas, sin que, de no hacerlo, haya consecuencias, debemos cerrar el círculo y hacer una norma más que perfecta, que contemple la sanción de aquellos que olvidan que tienen una obligación, no solo con su Estado, si con el logro del libre desarrollo de la personalidad de aquea

quien dieron vida, o decidieron, por cualquier causa, tener a su guardia o custodia.

Ser padre o madre conlleva una responsabilidad que, los que lo somos incluso, a veces no dimensionamos, sin embargo, hacemos todos los esfuerzos por formar personas que en lo futuro, contribuyan a la construcción de una sociedad más prospera y comprometida con su familia y su entorno.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 8, fracción II y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a su consideración el siguiente,

#### ACUERDO

**Único. La Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo aprueba Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 78 de la Ley General de Educación,** para quedar como sigue:

*Presidencia de la Mesa Directiva  
Congreso de la Unión.  
LXIV Legislatura.  
Presente.*

*La Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos presentar Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer, cuarto y quinto párrafo al artículo 78 de la Ley General de Educación, con base en la siguiente,*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Para que la norma sea más que perfecta, según la teoría del derecho, se requiere que el infractor reciba una sanción por la norma violentada, sin embargo, como podemos observar, el Sistema Jurídico, no solo Michoacano, si no el Mexicano, en su conjunto, está contenido de sinnúmero de ejemplos en que el quebrantamiento de la norma, no es sancionable en ningún aspecto.*

*Parece no solo una percepción personal, el hecho de que cuando una conducta ilícita no es sancionada, o bien, cuando existe una obligación, de no cumplirse, no se tiene una consecuencia sancionatoria, el ciudadano considera que no es necesario cumplirla.*

*Los denominados “catálogos de buenas intenciones” son dispositivos normativos que contienen obligaciones*

*para gobernados o gobernantes, sin una sanción para su incumplimiento, y muchas de las veces, las más, no son cumplidos por quienes se debe, y ante ello no existe una sanción.*

*Por ello, es quizá que debemos comenzar por transitar a una cultura de cumplimiento, de respeto a la norma aunque no haya sanción, no obstante, en ese tránsito, si bien existen obligaciones que no se cumplen y pareciera que “no pasa nada”, existen otras de consecuencias realmente graves, que sus efectos se prolongan en el tiempo y laceran con mayor fuerza que otras.*

*Una de las anteriores, es la falta de responsabilidad de la madre, el padre o tutor que no lleva a sus hijos o pupilos a la Escuela, cuando pudiendo hacerlo, decide no inscribirlo o, ya inscrito, dejar de motivarlo para su asistencia.*

*Los escenarios y ejemplos son diversos, cada historia tiene sus actores y escenarios muy particulares que los provocan, sin embargo, tenemos que partir de considerar una consecuencia a quienes, como señalé, pudiendo hacerlo, no cumplen su obligación; esta iniciativa no pretende sancionar a quienes por diversas circunstancias, justificadas, no pueden llevar a sus menores hijos a clase o inscribirlos, si no a aquellos, que con esfuerzo o no, pueden hacerlo; la decisión de no conducirlos a la formación académica, es, posiblemente, tener menores de edad en los cruceros viales vendiendo bienes, que es lo menos, o potenciales jóvenes que deciden, para sobrevivir, realizar conductas ilícitas.*

*No podemos ser casuísticos y enlistar causas y consecuencias, debemos iniciar de forma genérica con quienes no contribuyen a la formación académica de sus menores hijos, sin embargo, por muy grave que sea la omisión, no consideramos que pueda ni deba ser una conducta sancionada por la norma penal, ni en materia administrativa con multas o sanciones que causen un detrimento al patrimonio, pero si consideramos que, si las personas no contribuyen a la construcción de una sociedad con mayores posibilidades de desarrollo, al tener integrantes con formación académica, tampoco deben ser beneficiarios de programas sociales que se enmarcan en un contexto de apoyo para aquellos que más lo requieren.*

*Ser beneficiario de un programa social, no es, si no consecuencia de la insatisfacción a una necesidad de la persona, para lo cual el Estado, crea un apoyo en la intención de satisfacerla. Siendo considerado un beneficio, planteamos que no goce de él, quien no demuestra que contribuye a la modificación del contexto en el cual vive y, quizá, por el cual tiene esa insatisfacción, y no hay mayor muestra de ello, que quien decide que su menor hijo no debe estudiar.*

*Esta decisión, que parece tan mínima, como no llevar al aula al hijo o a la hija, acarrea futuros escenarios de dolor,*

*angustia, inseguridad y quizá una vida en manos de quienes, aprovechando la falta de formación, les ofrecen caminos fáciles para allegarse de sustento.*

*Estamos en presencia de una reforma educativa que continua con un esquema de obligar a la madre, padre o tutor, a llevar a sus hijas e hijos o pupilos a las aulas, sin que, de no hacerlo, haya consecuencias, debemos cerrar el círculo y hacer una norma más que perfecta, que contemple la sanción de aquellos que olvidan que tienen una obligación, no solo con su Estado, si con el logro del libre desarrollo de la personalidad de aquea quien dieron vida, o decidieron, por cualquier causa, tener a su guardia o custodia.*

*Ser padre o madre conlleva una responsabilidad que, los que lo somos incluso, a veces no dimensionamos, sin embargo, hacemos todos los esfuerzos por formar personas que en lo futuro, contribuyan a la construcción de una sociedad más prospera y comprometida con su familia y su entorno.*

*Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos presentar el siguiente proyecto de,*

#### DECRETO

**Único.** *Se adiciona un tercer, cuarto y quinto párrafo al artículo 78 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

**Artículo 78.** *Las madres y padres de familia o tutores ...*

*En el ámbito de sus respectivas ...*

*Para efectos del primer párrafo del presente artículo, las madres y padres de familia o tutores que no cumplan con su obligación de hacer asistir a los servicios educativos sus hijas, hijos o pupilos, pudiendo hacerlo, no gozarán de ningún programa de beneficio social otorgado por el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-; para lo anterior, las entidades y dependencias de la Administración Pública, Federal, Estatales o Municipales, o cualquier otro ente que tenga a su cargo programas de beneficio, deberán incluir como requisito para otorgarlos, cuando quien solicite sea madre o padre de familia, o tutor, que los tenga a su guardia y custodia, que acrediten que sus hijas, hijos o pupilos están inscritos en Institución Educativa.*

*Aquellas madres y padres de familia o tutores que no logren acreditar su obligación, ingresarán a un Padrón que estará a cargo de la Autoridad Educativa de los Estados y de la Ciudad de México, quienes a su vez se coordinarán con las Autoridades Municipales y Escolares que correspondan, para nutrirlo y, una vez integrado, remitirlo a la Secretaría, en funciones de Presidenta del Sistema Educativo Nacional,*

*para su concentración y disposición para consulta de las Autoridades a que refieren las fracciones II, III y IV del artículo 4 de la presente Ley, y de aquellas que otorguen los beneficios a que refiere el párrafo anterior, y deban consultarlo.*

*Para poder ser retirado del Padrón a que refiere este artículo, la autoridad educativa deberá emitir constancia de que la hija, hijo o pupilo se encuentra inscrito en Institución Académica y asiste regularmente. Este procedimiento deberá ser ágil y oportuno, no podrá mediar más de 30 días naturales entre la solicitud del retiro, siempre que se acredite se ha cumplido la obligación y la cancelación del Padrón; si así no sucediera, la madre, padre o tutor, con la constancia y la solicitud de cancelación podrá acreditar el cumplimiento de su obligación, para efecto de ser beneficiaria de programas sociales.*

#### TRANSITORIOS

**Único.** *El siguiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

#### TRANSITORIOS

**Único.** *Remítase el presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Unión para que, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dé inicio al trámite de la presente Iniciativa.*

Atentamente

Dip. María Teresa Mora Covarrubias





CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)